

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Ant, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Unión marital y sociedad patrimonial de hecho -
Demandante	Damaris Elena Galeano Hincapié
Demandado	William Martínez Morales
Radicado	056973184001 – 2021 – 00256 - 00
Providencia	Auto # 1011 – Inadmite demanda -

**SE INADMITE** la presente demanda verbal de declaración de unión marital y sociedad patrimonial de hecho presentada a través de abogado, por la señora DAMARIS ELENA GALEANO HINCAPIE en contra del señor WILLIAM MARTINEZ MORALES, toda vez que no se ha agotado el requisito de procedibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 y siguientes del C. G. P., en armonía con la Ley 54 de 1990 y la Ley 979 de 2005, dado que adolece de algunos requisitos los cuales deberán ser corregidos en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

1º.- En el hecho primero de la demanda no se indica el lugar donde comenzó y existe la relación marital, lo cual no consulta con lo escrito en el numeral 5º del artículo 82 citado.

2º.- El Hecho tercero es repetición del segundo. Numeral 5º artículo 82.

3º.- Los hechos séptimo y decimoprimeros son repetición del sexto. Numeral 5º artículo 82.

4º.- En los hechos de la demanda no se da cuenta del estado civil de la pareja.

5º.- El hecho décimo de la demanda no consulta con la realidad, dado que la conciliación de que habla, no trató el tema sino lo relativo a las obligaciones y derechos de la prole de la pareja. Numeral 5º artículo 82.

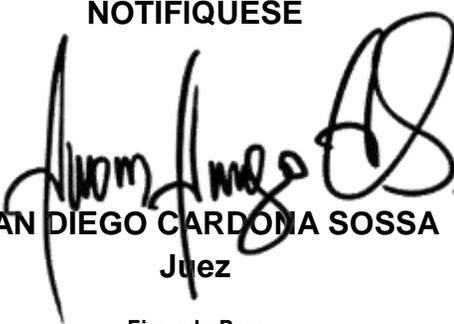
6º.- El hecho trece es repetición del segundo. Numeral 5º artículo 82.

7º.- Los registros civiles de nacimiento de las partes y sus hijos, deben ser aportados con fecha reciente de expedición.

La corrección de la demanda debe hacer con observancia del artículo 82 y siguientes del C. G. P:

SE RECONOCE PERSONERIA suficiente al doctor JORGE KENT TURNER MOLINEROS, abogado en ejercicio con T. P. # 325.729 del C. S. J., para actuar en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**JUAN DIEGO CARDONA SOSSA**  
Juez

Firmado Por:

**Juan Diego Cardona Sossa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Antioquia - El Santuario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46469eaa351d300eac38bf6d8c4e20a8fca4c162ff8531e70a6b18602422e58**  
Documento generado en 20/09/2021 04:49:42 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**